

SECRETARIA: Hoy 03 de agosto de 2023, a despacho proceso REIVINDICATORIO No. 2022-00039 en trámite posterior, para resolver solicitud del demandante, y la contestación de la parte demandada. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	ACCIÓN REIVINDICATORIA
Radicado:	2023-00039
Demandante:	DIEGO PELÁEZ ARIAS
Demandado:	BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ DE AGUDELO
Interlocutorio:	338

Procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de prórroga, solicitada por la parte demandante dentro del proceso de ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por el señor DIEGO PELÁEZ ARIAS una vez vencido el traslado concedido a la parte demandada señora BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ DE AGUDELO.

Previas la siguientes,

CONSIDERACIONES:

En sentencia proferida por esta célula judicial el 14 de junio del año en curso dentro del proceso REIVINDICATORIO donde es demandante el señor DIEGO PELÁEZ ARIAS en contra de la señora BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ DE AGUDELO, se ordenó restituir el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-14902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, y ficha catastral

176530100000001440001000000000, con dirección carrera 8 barrio El Porvenir casa N°1 o K 8 15A26, o carrera 7 lote 1 A manzana al señor DIEGO PELÁEZ ARIAS; además se ordenó que el citado señor pagará a la señora JIMÉNEZ DE AGUDELO la suma de \$60.981.367, concediéndose a la parte demandante un mes para dicho pago.

El señor PELÁEZ ARIAS solicita al despacho una prórroga de seis meses a partir del 14 de julio de 2023, para la entrega del dinero y así mismo que el día del desembolso el dinero quede en un depósito hasta tanto la demandada haga entrega del bien objeto del proceso y además que se autorice descontar el valor de las costas de la suma de dinero que debe entregar.

Una vez se corrió traslado de lo solicitado a la parte demandada, la señora BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ DE AGUDELO manifiesta que se encuentra de acuerdo en otorgar la prórroga de seis meses para cancelar las mejoras ordenadas, en cuanto a que se efectúe el pago en un depósito, dice no estar de acuerdo; proponiendo que el día que se cumplan los seis meses de prórroga se haga una entrega conjunta; y accede a que se descuente el valor de las costas a que fue condenada.

Solicita que, la parte demandada le otorgue el mismo término, es decir seis meses sin pagar canon de arrendamiento.

Como quiera que las partes están de acuerdo en la prórroga solicitada, se ACCEDE a ello y en consecuencia, se concede el término de seis meses contados a partir del día 14 de julio del 2023 para que el señor demandante, DIEGO PELÁEZ ARIAS, efectúe el pago ordenado en la sentencia.

También se dispondrá que de dicha suma de dinero se descuente el valor de las costas a que fue condenada la señora BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ DE AGUDELO.

Ahora bien, en aras de garantizar a los extremos una claridad y seguridad frente a las prestaciones recíprocas que tienen, es decir el pago de las mejoras y la restitución del bien inmueble, esta judicial dispondrá que dicha suma de dinero sea consignada en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario, lo que hará a nombre de la demandada BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ DE AGUDELO.

Una vez el señor PELÁEZ ARIAS, allegue al expediente constancia de dicha consignación se ordenará la entrega de la suma consignada y una vez el demandante informe que le fue restituído el bien objeto de la litis, en las condiciones en que se halló al momento de la inspección judicial realizada por este Juzgado el 13 de junio de 2023.

Cabe precisar que por tratarse de una cuenta judicial no existen cobros adicionales que debe soportar la señora BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ DE AGUDELO.

Por último y en relación al no pago de cánones de arrendamiento, considera esta falladora que no deben darse dichos pagos, toda vez que el bien no se restituye por solicitud de la demandada, sino precisamente por la imposibilidad que manifiesta el demandante para efectuar el pago ordenado.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la prórroga solicitada por el demandante señor DIEGO PELÁEZ ARIAS por el término de seis meses, contados a partir del 14 de julio del 2023 para pagar las mejoras reconocidas y ordenadas en sentencia de fecha 14 de junio de 2023 a favor de la señora BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ DE AGUDELO.

SEGUNDO: Para el pago de las mejoras se autoriza al señor DIEGO PELÁEZ ARIAS para que las consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el banco agrario No. 176532042002, y se le insta para que allegue al expediente copia del recibo de consignación, a nombre de la señora BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ DE AGUDELO, identificada con la CC N° 25.097.956

TERCERO: Se autoriza al señor DIEGO PELÁEZ ARIAS para de descontar el valor de las costas a que fue condenada la señora JIMÉNEZ DE AGUDELO, de la suma que debe consignar por concepto del pago de mejoras.

CUARTO: Una vez se tenga constancia de la consignación efectuada por el demandante, se hará entrega de la misma a la demandada, previo informe del señor PELÁEZ ARIAS de

que el bien le fue restituido, en las condiciones en que se encontraba al momento de la Inspección judicial realizada por el Juzgado el 13 de junio de 2023.

QUINTO: No se efectuará cobro a la señora BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ DE AGUDELO, de cánones de arrendamiento, durante los seis meses de prórroga concedido para el pago de las mejoras a que fue condenado el señor DIEGO PELÁEZ, por lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
Juez

Firmado Por:
Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90211fb71626cc2869471288f3bf5dce2f7b8bf25423675d2adad44700008804**

Documento generado en 04/08/2023 02:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>